

2. Si en esta segunda convocatoria no superasen tampoco las pruebas, las plazas serán cubiertas por los aspirantes que las hubieran superado, cesando automáticamente el personal interino que las viniera ocupando hasta la fecha.

3. No habrá lugar, en posteriores convocatorias, a la valoración de los servicios a que se refiere este Real Decreto.

Disposiciones adicionales

Primera. — 1. Con carácter excepcional, las Corporaciones Locales que hayan realizado ya las convocatorias de acceso a la función pública correspondientes a 1985, sin incluir las plazas desempeñadas por personal contratado administrativo o interino, o sin haber valorado los servicios efectivos prestados por este personal en la forma establecida en el presente Real Decreto, podrán convocar pruebas específicas de acceso para cubrir las plazas desempeñadas por este personal, o las que hubieran resultado vacantes tras dichas convocatorias y que deban ser cubiertas por personal funcionario de carrera.

2. Las convocatorias deberán realizarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, o, en su caso, a la finalización de las pruebas correspondientes a las respectivas convocatorias ordinarias de 1985, y a ellas podrá concurrir únicamente el personal comprendido en el artículo 2.º y el que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la

Ley 7 de 1985 haya accedido a la condición de funcionario interino en las correspondientes plazas. La valoración de los servicios, que sólo se aplicará a los comprendidos en el artículo 2.º, se realizará en la forma establecida en el artículo 3.º

3. Las plazas objeto de esta convocatoria específica que no resulten cubiertas se incorporarán a la oferta de empleo público para 1986, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.º

4. En el supuesto contemplado en la presente disposición, las convocatorias de la oferta de empleo para 1986 tendrán el carácter de segunda convocatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 5.º

Segunda. — 1. Las pruebas selectivas reguladas en este Real Decreto que se convoquen a partir de la entrada en vigor del mismo se regirán por las bases de la convocatoria que apruebe el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta, por lo que se refiere al sistema de selección, las normas del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y, en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, con las especialidades indicadas en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril. En todo caso, la composición del Tribunal calificador se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 11.2 y 12 de citado Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

2. En las convocatorias para ingreso en los subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de la Administración General se tendrán en cuenta las bases, ejercicios y programas mínimos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 16 de enero de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de febrero), si bien las Corporaciones Locales podrán alterar el orden de los ejercicios y modificar los programas mínimos eliminando o sustituyendo hasta el 25 por 100 de los temas que componen el de cada uno de los subgrupos.

Disposiciones finales

Primera. — Se autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de Administración Territorial, Félix Pons Irazazábal.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 285 de fecha 28 de noviembre de 1985.)

Núm. 66.467

Ministerio de Economía y Hacienda

Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el Real Decreto 1.957 de 1985, de 24 de septiembre, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes en todos los municipios españoles con referencia al 1 de abril de 1986, el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, debe fijar las características básicas que han de ser recogidas en la hoja de inscripción padronal y dictar las instrucciones precisas para la realización de los trabajos de inscripción padronal.

Habiendo determinado el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, las características básicas que debe contener la hoja de inscripción padronal y elaboradas las instrucciones que han de ser de aplicación en los trabajos relativos a la inscripción padronal,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. Fecha de referencia y calendario de operaciones

Artículo 1.º Fijada en el Real Decreto 1.957 de 1985, de 24 de septiembre, la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales de habitantes en 1 de abril de 1986, la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizará de forma que esta última finalice antes del 31 de mayo de 1986.

Art. 2.º Antes del 30 de junio de 1986, los Ayuntamientos remitirán, debidamente cumplimentados, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, los cuadernos de tabulación manual que dicho organismo distribuirá previamente a los Ayuntamientos.

Art. 3.º Antes del 31 de octubre de 1986, cada Ayuntamiento elevará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia la propuesta de aprobación de las cifras de población resultantes de la renovación padronal, en la forma que el citado organismo determine.

II. Características básicas de la hoja de inscripción padronal

Art. 4.º Para la inscripción padronal se utilizarán dos modelos de hojas; la primera, de inscripción padronal en vivienda familiar, y la segunda, de inscripción padronal en vivienda colectiva. La hoja de vivienda familiar será editada en papel blanco y la de vivienda colectiva en papel de color verde claro.

Se incluyen en la presente Orden, como anexo I, los modelos de ambas hojas, con las características básicas que deben incluir.

Art. 5.º 1. Para dichas características básicas, al objeto de que no se produzcan distorsiones en la explotación estadística que realice el Instituto Nacional de Estadística, se respetará la formulación y texto de las mismas, así como las notas explicativas incluidas en la primera página.

2. La posible información complementaria que se solicite en las hojas de inscripción padronal, al amparo del artículo 3.º del Real Decreto 1.957 de 1985, deberán, preferentemente, incluirse al final de las características básicas.

Si para dicha información complementaria se juzgase necesario intercalar características entre las que figuran como básicas, las columnas correspondientes a dicha información complementaria deberán numerarse con el

mismo número de la columna que precede en la hoja modelo seguida de una letra. Por ejemplo, una información complementaria intercalada entre las columnas 2 y 3 deberá numerarse con 2a, 2b, ...

En cualquier caso se respetará la numeración de las preguntas que corresponden a las características básicas, tal y como figura en los modelos de hojas de inscripción padronal.

Art. 6.º 1. Los Ayuntamientos que hayan de utilizar hojas de inscripción padronal distintas de las publicadas como anexo a esta Orden deberán remitir, antes de la impresión de las mismas, el diseño de las hojas a utilizar o las pruebas de imprenta a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, con el fin de comprobar si se ha respetado en dichas hojas lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez editadas las hojas de inscripción padronal, los Ayuntamientos que utilicen modelos distintos al que figura como anexo a esta Orden remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la correspondiente provincia dos ejemplares de las hojas editadas para cumplimiento en los trabajos de asesoramiento y control.

Art. 7.º En las hojas de inscripción padronal de vivienda colectiva se incluirán, con todos los datos requeridos en la misma debidamente cumplimentados, aquellas personas que tienen la vivienda colectiva como residencia habitual y no son, por tanto, residentes en otra vivienda del mismo distinto municipio.

También se incluirán, contabilizados numéricamente y clasificados por sexo, los transeúntes accidentales que en la fecha de referencia de la renovación padronal se encuentran en la vivienda colectiva.

Art. 8.º 1. Los transeúntes incluidos en las hojas de inscripción padronal, tanto de vivienda familiar como de vivienda colectiva, no serán inscritos en el Registro Padronal del municipio y serán únicamente contabilizados a efectos de obtención de la población de hecho del municipio en la fecha de referencia de la renovación padronal.

2. La inscripción de transeúntes en el padrón municipal se hará de acuerdo con las disposiciones del nuevo Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

III. Colaboración pública en la operación de inscripción padronal

Art. 9.º De acuerdo con el artículo 15, punto 1, de la Ley 7 de 1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, «todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que reside habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquél en que habitara durante más tiempo del año».

Art. 10. La negativa a diligenciar la hoja de inscripción padronal podrá ser sancionada con multa por el Alcalde del respectivo municipio conforme a la escala de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio.

IV. Organización de la operación de renovación padronal

Art. 11. En cada municipio, el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina de Empadronamiento que se establezca en el mismo.

En los municipios con más de 200.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá habilitar el número de Oficinas de Empadronamiento que considere más adecuado para una buena realización de los trabajos, comunicando a la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Estadística el número de Oficinas de Empadronamiento y su ubicación.

Art. 12. 1. Las Oficinas de Empadronamiento citadas en el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de un asesor local.

2. En el caso de municipios con más de 200.000 habitantes y más de una Oficina de Empadronamiento, la Corporación municipal designará un responsable de la operación de renovación padronal en el municipio y un asesor local en cada Oficina de Empadronamiento.

Será misión, en este caso, del responsable de la operación de renovación padronal la coordinación de los trabajos de las Oficinas de Empadronamiento, el establecimiento de normas y resolución de problemas de carácter general y la relación, para todos los temas referentes a la renovación padronal, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística correspondiente.

Art. 13. 1. La designación del responsable de la operación de renovación padronal deberá recaer en un técnico de la Corporación municipal con conocimientos del tema y plena dedicación al mismo.

2. La designación de asesores locales se realizará por la Corporación municipal correspondiente entre los funcionarios siguientes de la misma: Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Estadística municipal, encargado del padrón municipal de habitantes y otro personal del Ayuntamiento con nivel suficiente.

En el caso de que la Corporación municipal haya designado responsable de la operación de renovación padronal, la designación de asesores locales se realizará de acuerdo con la propuesta que el mismo formule.

Art. 14. Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, en la correspondiente provincia, la persona o personas designadas como asesores locales y, en el caso en que proceda, la designada como responsable.

Art. 15. Las Oficinas de Empadronamiento estarán constituidas por:
 —El asesor local, como jefe de la misma.
 —Los agentes de empadronamiento.
 —Los encargados de grupo.
 —El equipo de inspección y control del Ayuntamiento, en los municipios mayores de 300.000 habitantes.

Art. 16. Serán competencia del asesor local los siguientes cometidos:
 —Asistir a los cursos de formación en el lugar y fecha en que sea convocado por la Delegación Provincial de Estadística.

—Llevar a cabo el reclutamiento, selección y cursos de formación de agentes de empadronamiento y encargados de grupo según las directrices emanadas del Instituto Nacional de Estadística.

—Preparar y custodiar la documentación y material para la realización de la renovación padronal.

—Realizar las funciones de control e inspección que se le atribuyan específicamente según el tamaño del municipio.

—Resolver los problemas de ámbito local que puedan presentarse o solicitar el apoyo de la Corporación municipal, o del responsable de la operación padronal, si no puede resolverlos por sí mismo.

—Cualquier otra que figure en el manual de instrucción que le será facilitado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

V. Agentes de empadronamiento y encargados de grupo

Art. 17. La distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizará mediante agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Encargados de grupo: En los municipios con más de 10.000 habitantes se nombrará un encargado de grupo por cada seis secciones; en los municipios de hasta 10.000 habitantes no será preciso efectuar tal nombramiento.

Agentes de empadronamiento: En todos los municipios se nombrará un agente de empadronamiento por cada sección en que esté dividido el término municipal, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1984, sobre trabajos preliminares e instrucciones complementarias del Instituto Nacional de Estadística.

Estos agentes de empadronamiento en los municipios mayores de 10.000 habitantes dependerán de un encargado de grupo.

Art. 18. Los agentes de empadronamiento tendrán como misión la entrega y recogida de las hojas de inscripción padronal, su cumplimentación, en el caso de que lo solicite la persona principal de la vivienda, y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Para la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal, cada agente de empadronamiento utilizará la información que sobre la sección asignada le facilite el asesor local o encargado de grupo (croquis y callejero), debiendo cumplimentar el cuaderno auxiliar del agente, que será remitido por el Instituto Nacional de Estadística a cada Ayuntamiento en número suficiente.

Art. 19. 1. Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los agentes de empadronamiento que tenga asignados, la depuración de las hojas de inscripción padronal y la comprobación de la completitud de los datos.

Asimismo, cumplimentará los cuadernos de tabulación manual correspondientes a las secciones de los agentes que tiene asignados. Dichos cuadernos serán distribuidos en número suficiente a los Ayuntamientos por el Instituto Nacional de Estadística, el cual establecerá un baremo de pago por la confección de los mismos.

En municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de tabulación manual serán cumplimentados por el asesor local.

Tanto los agentes de empadronamiento como los encargados de grupo dispondrán de los correspondientes manuales de instrucción, que serán confeccionados por el correspondiente Ayuntamiento, en base a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, y del que se remitirán dos ejemplares a cada Ayuntamiento, introduciendo las modificaciones necesarias en función de la información complementaria solicitada.

2. Los Ayuntamientos que editen manuales de instrucción para agentes de empadronamiento y encargados de grupo en los que se hayan introducido modificaciones con respecto a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del citado organismo, para conocimiento, dos ejemplares de los mismos.

VI. Equipos de inspección y control de los Ayuntamientos

Art. 20. En los municipios mayores de 300.000 habitantes se formará un equipo de inspección y control, que deberá colaborar en las funciones de control e inspección de los asesores locales.

La determinación y selección del equipo de inspección y control se realizará por el responsable de la operación de renovación padronal, de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística.

Dicho equipo estará formado por inspectores y auxiliares de inspección, siendo designados, los primeros, entre el personal del Ayuntamiento correspondiente.

Los inspectores y auxiliares de inspección del equipo estarán asignados a los asesores locales en la forma que el responsable de la operación padronal estime conveniente, desarrollando sus funciones bajo la dependencia del asesor al que hayan sido asignados.

VII. Aprobación de cifras de población resultantes de la renovación padronal

Art. 21. Para garantizar la fiabilidad de las cifras de población que se declaren oficiales, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto 1.957 de 1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento, inspección y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas.

Art. 22. Los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la forma que éste determine y en el plazo señalado en el artículo 3.º de esta Orden, el resumen numérico de la población del municipio, clasificada por sexo y situación de residencia (presentes, ausentes y transeúntes), para cada uno de los distritos y secciones, así como para el total del municipio.

Este resumen comprenderá también la población de derecho y hecho resultante de la renovación padronal.

Art. 23. Aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística las cifras de población de cada municipio se obtendrán las cifras de población resultantes para las provincias y Comunidades Autónomas, que serán elevadas al Gobierno por el citado organismo para su declaración oficial mediante Real Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1.957 de 1985.

VIII. Codificación de las características en las hojas de inscripción padronal

Art. 24. 1. La codificación de las características básicas contenidas en la hoja de inscripción padronal se realizará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

2. Para la codificación de la información complementaria introducida por los Ayuntamientos a solicitud de la correspondiente Comunidad Autónoma se utilizarán las normas que la misma fije.

3. En cualquier caso, la codificación de información complementaria se hará cuando el Instituto disponga de clasificaciones normalizadas o ya utilizadas, de acuerdo con dichas clasificaciones o desagregaciones de las mismas, de forma que se asegure, en lo posible, la comparabilidad de las estadísticas obtenidas para municipios distintos.

IX. Explotación estadística de las características básicas de población

Art. 25. 1. De acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 1.957 de 1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística ha de llevar a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en las hojas de inscripción de la renovación padronal.

2. Los Ayuntamientos que informaticen la información recogida en la renovación padronal podrán facilitar al Instituto Nacional de Estadística la información precisa para la citada explotación estadística, en cinta magnética, ajustada al siguiente

Formato de registro

Variable	Posición inicial	Longitud	Formato
Tipo de vivienda	1	1	Caracteres numéricos
Provincia	2	2	Caracteres numéricos
Municipio	4	4	Caracteres numéricos
Distrito	8	2	Caracteres numéricos
Sección	10	3	Caracteres numéricos
Hoja de inscripción padronal n.º ...	13	4	Caracteres numéricos
Número de orden	17	2	Caracteres numéricos
Situación de residencia	19	1	Caracteres numéricos
Parentesco o relación con la persona principal	20	1	Caracteres numéricos
Sexo	21	1	
Estado civil	22	1	Caracteres numéricos
Lugar y fecha de nacimiento	Provincia	23	2
	Municipio o país de nacimiento	25	4
de nacimiento	Día	29	2
	Mes	31	2
	Año	33	4
Nacionalidad para extranjeros	37	3	Caracteres numéricos
Título escolar o académico	40	2	Caracteres numéricos
Relación con la actividad	42	1	Caracteres numéricos
Para los que no han residido siempre en el municipio	Año de llegada	43	4
	Provincia	47	2
	Municipio o país de procedencia	49	4

Longitud de registro: 52 posiciones.

3. La cinta magnética estará identificada exteriormente con los siguientes datos: Nombres de la provincia y del municipio, número de registros que contiene, factor de bloqueo y existencia de etiquetas internas (label).

4. Dicha cinta magnética se facilitará de acuerdo con las siguientes características:

Designación de grabación: 800, 1.600 ó 6.250 b. p. i.

Código de grabación: EBCDIC o ASCII.

En las cintas magnéticas de 1.200 ó 2.400 pies.

5. La cinta magnética podrá contener el total de los registros de población del municipio o los correspondientes a una muestra de, aproximadamente, el 25 %, que será seleccionada en la forma que el Instituto Nacional de Estadística determine.

Dichos registros corresponderán únicamente a población de derecho (residentes presentes y ausentes), con la información original obtenida en la renovación padronal, es decir, sin que se haya aplicado ningún proceso automático de corrección.

6. El Instituto Nacional de Estadística fijará las cantidades a percibir por los Ayuntamientos por la información facilitada correspondiente a la muestra fijada.

En caso de facilitar un Ayuntamiento el total de registros de población sólo percibirá la cantidad que corresponda de acuerdo con la muestra

fijada, aun cuando en el procesamiento y resultados que se obtengan se utilizara toda la información.

7. Los Ayuntamientos no informatizados, o que no remitan la información en cinta magnética, deberán cumplimentar los impresos de lectura óptica que les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a partir de las características contenidas en las hojas de inscripción padronal, para la muestra de las mismas que el citado organismo determine, y de acuerdo con las directrices de éste.

8. La transcripción de información a las hojas de lectura óptica será también abonada por el Instituto Nacional de Estadística en la forma que se determine.

9. La información reseñada en los puntos anteriores deberá ser remial Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de octubre de 1986.

Art. 26. Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones que se precisen para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1985. — SOLCHAGA CATALAN.

Ilmo. señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del "B. O. E." núm. 278, de fecha 20 de noviembre de 1985.)

SECCION SEGUNDA SECCION CUARTA

Núm. 66.938

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana de la especie porcina, en el término municipal de Lecifena (Zaragoza), y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de octubre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 66.939

Devolución de fianza

La empresa "Sopeña y Bonafonte", S. A., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de la realización de obras diversas de fontanería, calefacción, albañilería y electricidad en distintos despachos y vivienda del edificio de este Gobierno Civil.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante este Gobierno Civil por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las citadas obras.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 66.674

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por medio del presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

A0154293. "Juegos Electrónicos Recreativos Operadora Internacional", S. A. Avenida de Navarra, 63. Tasa fiscal S/juego 1982 y 1983. 5.480.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro

general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El jefe de la dependencia.

Núm. 66.675

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por medio del presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación o referencia, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

E0042898. "Oxicortes Zaragoza", S. L. Camino Monzalbarba, sin número, Monzalbarba (Zaragoza). Renta-retenciones 1982-1983. 44.276.037. 3.846.266.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El jefe de la dependencia.

Núm. 66.676

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en los municipios de Zaragoza y Cuarte, se notifica por medio del presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación o referencia, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas.

E0042897. "Oxicortes Zaragoza", S. L. Camino Monzalbarba, sin número, Monzalbarba (Zaragoza). Impuesto general tráfico empresas 1980. 177.281.060. 2.019.388.

E0042897. "Oxicortes Zaragoza", S. L. Camino Monzalbarba, sin número, Monzalbarba (Zaragoza). Impuesto general tráfico empresas 1981. 181.994.392. 1.317.537.

E0042897. "Oxicortes Zaragoza", S. L. Camino Monzalbarba, sin número, Monzalbarba (Zaragoza). Impuesto general tráfico empresas 1982. 110.537.699. 4.421.508.

E0042897. "Oxicortes Zaragoza", S. L. Camino Monzalbarba, sin número, Monzalbarba (Zaragoza). Impuesto general tráfico empresas 1983. 120.265.016. 4.810.601.

G020553. "Calzados Omega", S. A. Barcelona, 21, Zaragoza. Impuesto general tráfico empresas 1982. 5.685.608. 244.481.

G020552. Miguel Villa Valls y otros. Carretera Entrada, sin número, Cuarte. Impuesto general tráfico empresas 1982. 48.166.411. 433.498.

G020552. Miguel Villa Valls y otros. Carretera Entrada, sin número, Cuarte. Impuesto general tráfico empresas 1983. 23.323.505. 209.912.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El jefe de la dependencia.

SECCION QUINTA

Núm. 66.958

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1985, el expediente número 785921 de 1985 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Sección de Hacienda del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 66.959

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación, la aprobación del expediente número 594508 de 1985 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen:

B) Créditos que se suplementan, 6.500.000 pesetas.

C) Créditos de que se dispone, 6.500.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40 de 1981 y el artículo 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 15 de abril, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 66.157

Confederación Hidrográfica del Ebro

Doña Ascensión Tobajas Rubio solicita la legalización de dos pozos construidos en fincas de su propiedad y zona de policía de cauces de los ríos Reajo y Villarroya, margen izquierda en ambos casos, en los parajes denominados "Reajo" y "Vega Somera", respectivamente, término municipal de Mainar (Zaragoza), con destino al riego de 0,4880 y 0,26 hectáreas, también respectivamente.

Los dos pozos tienen sección circular, de 1 metro de diámetro y 6 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario con grupo motobomba de 5 CV de potencia, capaz para unos 3 litros por segundo, que se eleva a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuada para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 66.158

La Comunidad de Regantes a constituir "Sagarrota", de Lagrán (Alava), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 41 litros por segundo, de ellos 29 litros por segundo a derivar del río Ega y barranco de San Bartolomé, y 12 litros por segundo de la fuente "La Butrera", en su término municipal, con destino al riego de 212,5634 hectáreas de terreno.

A tal fin aporta el denominado proyecto de aprovechamiento de agua para riegos en Lagrán (Alava), suscrito por el ingeniero de Caminos don Javier Ibricu Astraín, en Vitoria y junio de 1984; así como el correspondiente informe agronómico suscrito por el ingeniero agrónomo don Emilio Martínez de Compañón y Presa, en los que para la superficie indicada se justifica la necesidad del caudal solicitado, y de 15 litros por segundo más, a derivar de un pozo que dicen es propiedad de la Diputación Foral de Alava.

Las obras de captación de la fuente "La Butrera" consisten en una mejora de la existente mediante muretes; conducción por tubería de 160 milímetros de diámetro y 250 metros de longitud, que desagua en una balsa a construir de 8.498 metros cúbicos de capacidad, con dique de tierras de 5,50 metros de altura máxima, y a partir de dicha balsa de regulación, tubería de 180 milímetros de diámetro y 2.060 metros de longitud, que en sus 600 metros últimos estará dotada con bocas de riego para su aplicación del agua a la tierra.

Los 29 litros por segundo que exponen se captarán del río Ega, efectuándose la captación mediante bombas centrífugas accio-

nadas por tractor y tubería ligera de aluminio, todo ello desmontable. Los puntos donde se efectuarán las tomas son tres en el barranco San Bartolomé, muy próximos a su desembocadura en el Ega, que se denominan "San Bartolomé", "Torracena" y "Padruelo", y dos en el Ega, conocidos como "Los Linos" y "Turrigorria".

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 66.159

La Sociedad Agraria de Transformación "Ribafuentes" solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 0,98 litros por segundo y hectárea, a derivar del río Ega, en término municipal de Andosilla (Navarra), con destino al riego de 18,4570 hectáreas, sitas en los términos municipales de Andosilla y Carcar (Navarra).

A tal fin aporta el denominado proyecto de captación de aguas sobre el río Ega y distribución para riego en Andosilla (Navarra), suscrito conjuntamente por el ingeniero de Caminos don J. Miguel Erro Urrutia y por el ingeniero agrónomo don Emilio Gurrea Asensio, en Pamplona y febrero de 1985, en el que para el riego de 18,4570 hectáreas se justifica la necesidad de 0,98 litros por segundo y hectárea continuos, a suministrar en su equivalente de 2,25 litros por segundo y hectárea, en jornadas de trece horas veinticuatro días al mes, que para 18,4570 hectáreas supone un caudal de 41,59 litros por segundo. Las obras a ejecutar consisten, en síntesis, en una captación de las aguas subálveas del río mediante la construcción de un pozo en las proximidades de su cauce; una elevación con un grupo electrobomba de 50 CV, capaz para unos 41,66 litros por segundo, elevados a una altura manométrica de 49 metros, y una red entubada de distribución a las distintas parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 65.695

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 141-85.

Tensión: 15 KV.

Origen: Apoyo existente de la línea El Burgo-Huerta Ginel, a la altura de la urbanización "Virgen de la Columna".

Término: Línea El Burgo-Huerta Ginel, pasado el camino de la presa de Pina.

Longitud: 1.019 metros.

Recorrido: Término municipal de El Burgo de Ebro.

Finalidad de la instalación: Reforma de la línea existente, con objeto de mejorar las condiciones de suministro.

Presupuesto: 982.935 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.697

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 131-85.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (Río Cinca, sin número).

Potencia y tensiones: 400 KVA, 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea con origen en estación transformadora Pablo Gargallo.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades del servicio en la zona.

Presupuesto: 2.806.320 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado,

en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.696

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea a 15 KV, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Cubel.

Domicilio: Cubel.

Referencia: AT 140-85.

Emplazamiento: Término municipal de Cubel, margen derecha de la carretera Daroca-Nuévalos.

Potencia y tensiones: 25 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, de 6 metros de longitud, que deriva de la línea propiedad de ERZSA Used-Cubel.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para elevación de aguas.

Presupuesto: 1.280.731 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.698

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 129-85.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza, barrio de Miralbueno (plaza de las Peñetas, sin número).

Potencia y tensiones: 400 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.610.142 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde

Núm. 65.701

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 121-85.

Tensión: 10 KV.

Origen: Entrada y salida de la línea ET Pablo Gargallo-ET Ribagorza.

Término: Estación transformadora Río Cinca.

Longitud: 240 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza (calle Río Cinca).

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.357.477 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1985. —

El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.702

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 120-85.

Tensión: 10 KV.

Origen: Tramo 1, entrada y salida del cable que une la ET avenida San José, 3, y ET Miguel Servet, 124; tramo 2, cable en calle Florentino Ballesteros.

Término: ET antiguo Matadero.

Longitud: Tramo 1, 120 metros, y tramo 2, 180 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza (Miguel Servet, callejón del Matadero y Florentino Ballesteros).

Finalidad de la instalación: Alimentar la ET del antiguo Matadero.

Presupuesto: 3.128.519 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1985. —

El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.148

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de

interior y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Fisons Ibérica", S. A.

Domicilio: Autovía de Logroño, kilómetro 13,300, término municipal de Utebo.

Referencia: AT 146-85.

Emplazamiento: Autovía de Logroño, kilómetro 13,300, término municipal de Utebo.

Potencia y tensiones: 400 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 165 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la factoría del peticionario.

Presupuesto: 4.780.250 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. —
El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.149

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Jesús y Joaquín Lavilla Gormedino.

Domicilio: Munébrega (calle Mesón, 34).

Referencia: AT 148-85.

Emplazamiento: Carretera Calatayud-Nuévalos, punto kilométrico 14, paraje "El Plano", de Munébrega.

Potencia y tensiones: 75 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, con origen en la línea de ERZSA denominada Ateca-Munébrega, y una longitud de 215 metros.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para usos agrícolas y ganaderos.

Presupuesto: 556.460 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. —
El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.150

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Electro Metalúrgica del Ebro", S. A.

de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. —
El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.699

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente ampliación de la subestación transformadora "Polígono de Malpica", para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 126-85.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (polígono de Malpica).

Potencia y tensiones: 2 x 90-80-15 MVA de 132-45-15 KV.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades del incremento de consumo en la zona.

Presupuesto: 117.479.068 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. —
El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.700

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 125-85.

Tensión: 10 KV.

Origen: Línea eléctrica subterránea, de unión entre estación transformadora Parque Roma, número 2, y seccionamiento "Simago".

Término: Estación transformadora Vicente Berdusán, número 24.

Longitud: 100 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza (calle Vicente Berdusán).

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de la zona.

Presupuesto: 1.907.972 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985. —
El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Domicilio: Carretera Sástago-La Zaida, sin número, de Sástago.

Referencia: AT 143-85.

Tensión: 6,6 KV.

Origen: Apoyo número 2 de la línea de socorro a la fábrica de EMESA, en la Zaida.

Término: ET compuertas de Central número 2.

Longitud: 350 metros.

Recorrido: Término municipal de Sástago, partida "Fortín".

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a ET compuertas de Central número 2.

Presupuesto: 729.349 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.151

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Pablo Larragay Ejea.

Domicilio: Tauste (calle San Cristóbal, número 12).

Referencia: AT 152-85.

Emplazamiento: Término municipal de Tauste, a la altura del kilómetro 8 de la carretera Tauste-Sabinar.

Potencia y tensiones: 25 KVA de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 KV y 512 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a granja propiedad del peticionario.

Presupuesto: 1.889.053 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.152

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Antonio Langa Pelegrín.

Domicilio: Morata de Jiloca (calle Peirón, sin número).

Referencia: AT 151-85.

Emplazamiento: Término municipal de Morata de Jiloca (camino Estación, sin número), paraje "Rasilla".

Potencia y tensiones: 50 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, que deriva de la línea de ERZSA denominada Calatayud-Daroca, con una longitud de 25 metros.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a cámaras frigoríficas.

Presupuesto: 1.054.640 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 66.153

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Darío Sánchez Tomey.

Domicilio: Zaragoza (María Moliner, número 20).

Referencia: AT 150-85.

Emplazamiento: Término municipal de La Vilueña (camino de San Sebastián).

Potencia y tensiones: 50 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, que deriva de la línea de ERZSA denominada La Vilueña-Munébrega, con una longitud de 128,9 metros.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para cámaras frigoríficas.

Presupuesto: 893.273 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 65.717

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 919 de 1983, seguido contra Arturo Arruga Villagrasa, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de imprimir para imprenta, automática, "Original-Heidelberg", sin número visible, de 25 x 35 centímetros de luz de rama, con un motor eléctrico acoplado. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Dicha máquina se halla depositada bajo la custodia de Arturo Arruga Villagrasa, domiciliado en calle Juan José Rivas, 8, bajo, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 66.990

ALFAJARIN

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 del suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, en el presupuesto ordinario de 1985, con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

Aplicación disponible con cargo al superávit de la liquidación general de 1984, 10.448.439.

Total ingresos, 10.448.439 pesetas.

Gastos

Cap. 1.º Remuneraciones de personal, 220.534.

Cap. 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.317.905.

Cap. 4.º Transferencias corrientes, 210.000.

Cap. 7.º Transferencias de capital, 6.700.000.

Total gastos, 10.448.439 pesetas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, significando que durante el plazo de exposición al público del expediente no se han formulado reclamaciones de ninguna clase.

Alfajarín, 5 de diciembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 66.978

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don Ricardo Vicente Gregorio ha solicitado licencia para instalación eléctrica industrial y apertura de fábrica de leñas, en local bajo de la calle Emilio Jimeno, número 20, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 4 de diciembre de 1985. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 65.736

FAYÓN

Con fecha 22 de noviembre de 1985, este Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan y el impuesto municipal de circulación de vehículos, siendo sus textos íntegros los que siguen:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador (en los inmuebles será particular para cada vivienda), que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se reserpetarán, por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abas-tecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Viviendas: Mínimo (12 metros cúbicos), 300 pesetas; exceso, 20 pesetas por metro cúbico. Período bimensual.

Industrias: Mínimo (16 metros cúbicos), 300 pesetas; exceso, 15 pesetas por metro cúbico. Período bimensual.

Primer enganche, 1.000 pesetas.

Segundo enganche y posteriores, 5.000 pesetas.

Suministro a cubas, 100 pesetas por metro cúbico.

Tanto alzado, 500 pesetas. Período bimensual.

Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimensualmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa, hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada en Fayón, el 22 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Viviendas (anual), 800 pesetas.

Industrias (anual), 1.000 pesetas.

Art. 3.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo esta-

blecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º-1 del Decreto 3.697 de 1974, de 20 de diciembre.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

De la tasa por el servicio de voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 5 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa de voz pública que deberán satisfacer todas las personas que utilicen el pregonero municipal para anunciar sus actos o productos dentro de este término municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse la utilización, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción cada anuncio en el que se utilice este servicio.

Art. 4.º La tarifa que se aplicará será de 200 pesetas por anuncio.

Administración y cobranza

Art. 5.º La tasa de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio a la persona o entidad interesada.

Art. 6.º Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna autorización.

Art. 7.º El pregonero municipal se abstendrá de realizar pregón alguno en interés de particulares sin que acrediten el previo pago del servicio por medio del documento a que se refiere el artículo anterior. En caso contrario, será directamente responsable dicho pregonero del pago de las cantidades defraudadas al Ayuntamiento, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes por su falta.

Art. 8.º Queda prohibido dentro de este término valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal, o del que legalmente le substituya en tales funciones, para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º Las infracciones del artículo anterior y las defraudaciones, en su caso, serán castigadas con multas que recaerán sobre las personas que las hayan motivado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas anuales.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.800 pesetas anuales.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.800 pesetas anuales.

d) Locales industriales, 1.800 pesetas anuales.

e) Locales comerciales, 1.800 pesetas anuales.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativas a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41 de 1975.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos (el día 1.º de cada mes), pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12 Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones de los derechos en la misma señalados se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11**Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con el número 15 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Otorgamiento de licencia: Diario, 350 pesetas; mensual, 3.000 pesetas; anual, 20.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de entrega del documento por el agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fue expedida, sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Art. 8.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en

el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas, en la forma prevenida en los artículos 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15**Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana***Memoria*

La Ley de Régimen Local prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos acudan a la implantación de arbitrios con fines no fiscales. El artículo 47 del Reglamento de Haciendas Locales exige para su establecimiento que estén perfectamente determinados el fin y los motivos de la implantación y que se justifique la utilización del mismo, mostrando la no procedencia de otros medios coercitivos para conseguir la finalidad pretendida.

Cuando este Ayuntamiento trata de establecer el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios utilice para remediar esta situación serán pocos, viéndose la autoridad en situación quizá de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, buena prueba de ello y en nuestro apoyo podemos citar las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de julio) y 16 de diciembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero), a cuyas normas nos referiremos para completar y complementar la parte fiscal con la de policía urbana y sanidad.

Por todo ello, es no sólo conveniente sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este arbitrio, con lo cual aquellos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este arbitrio. Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro, el fiscal y el de policía urbana, para distinguir los animales vagabundos y el incumplimiento de las normas de una y otra naturaleza.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda establecer el presente arbitrio, en la forma que a continuación se ordena:

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 del Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales sobre el desarrollo de las bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a las Haciendas locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 473, siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local, se establece un arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Art. 2.º La finalidad de este arbitrio es evitar de manera indirecta la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3.º Están sujetos a este arbitrio los propietarios de perros en cualquier lugar del término municipal.

Art. 4.º Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro se considerará responsable del pago de este arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda, establecimiento local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes, etc.

Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Hecho imponible. — La tenencia de un perro es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. — La obligación de pagar este arbitrio recae sobre el propietario, de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el artículo 4.º de la presente Ordenanza.

Art. 6.º Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven de guía a los ciegos.

2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el artículo 10 de esta Ordenanza.

Tarifas

Art. 7.º Se aprueba la siguiente tarifa:

Por animal y año, 300 pesetas.

Art. 8.º Además de la cantidad antes reseñada, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada, que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación "exento".

Art. 9.º Estas cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario, especialmente las señaladas en las Ordenes de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Art. 10. Los propietarios, teniendo siempre en cuenta lo señalado en el artículo 4.º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta, que contendrán, al menos, los datos

siguientes: nombre del dueño y domicilio, nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa, domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones, la Administración municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etc., de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de perros en las fincas donde prestan sus servicios, incurriendo, de no hacerlo, en multas que podrá imponer esta Alcaldía en cuantía de 500 a 1.000 pesetas.

Art. 12. El padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y edictos, cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. Por la Administración municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. Las cuotas de este arbitrio serán anuales e irreducibles y por tanto objeto de un sólo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo, traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el artículo 8.º de esta Ordenanza, y su omisión será bastante para que, en caso de ser recogidos por los agentes de la autoridad o servicios municipales, se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida o deterioro deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales, acreditando el número del padrón y el pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas dentro de los periodos voluntarios y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a derecho.

Defraudación y penalidad

Art. 20. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción, y en general cuantos actos impliquen infracción y defraudación de esta Ordenanza y arbitrio con fin no fiscal, serán sancionados con multas del tanto al duplo de las cuotas que la Hacienda local hubiera dejado de percibir, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758, siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local y demás preceptos fiscales vigentes, cuyos

textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 21. Cuando se recojan en la vía pública animales de los que hace referencia esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las señaladas en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, comenzará a regir a partir de 1.º de enero de 1986 y continuará vigente hasta que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 22 de noviembre de 1985.

Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos

Capítulo primero

Disposición general

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 al 86 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de las Corporaciones locales, previstos en la Ley 41 de 1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, y habida cuenta lo señalado en la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, se establece el impuesto sobre la circulación de vehículos.

Capítulo II

Hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.º 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Capítulo III

Sujeto pasivo

Art. 4.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al artículo 50 de la Ley de Régimen Local. Esta norma se aplicará también cuando el contribuyente alegue haber satisfecho el impuesto a otro Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5.º

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda, se entenderá como tal domicilio aquel en que efectivamente esté centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las reglas anteriores.

Art. 5.º 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio, y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando, y ante su negativa o silencio formulará la correspondiente reclamación ante el órgano competente.

Art. 6.º 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para hacer circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado y con arreglo al modelo establecido por Orden de 28 de febrero de 1977, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

2.a) Además de las reformas a que se refiere el artículo 253-a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1.º Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2.º Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3.º Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4.º Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

2.b) En los casos de transferencia del vehículo, la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por ejemplar triplicado si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

2.c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de quince días, mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal. Concretamente, el incumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado 2.c) será sancionado por el Ayuntamiento del nuevo domicilio con multa hasta el límite previsto en el artículo 759-5 de la Ley de Régimen Local.

Capítulo IV

Tarifas

Art. 7.º 1. La cuota del impuesto será la siguiente:

1.a) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.000 pesetas anuales; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 2.500; de más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 5.400, y de más de 16 caballos fiscales, 6.750.

1.b) Autobuses: De menos de 21 plazas, 6.300 pesetas anuales; de 21 a 50 plazas, 9.000, y de más de 50 plazas, 11.250.

1.c) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.150 pesetas anuales; de 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 6.300; de más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 9.000, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 11.250.

1.d) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 1.575 pesetas anuales; de 16 a 25 caballos fiscales, 3.150, y de más de 25 caballos fiscales, 6.300.

1.e) Remolques y semiremolques: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 1.575 pesetas anuales; de 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 3.150, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 6.300.

1.f) Otros vehículos: Ciclomotores, 300 pesetas anuales; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 400; motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 600, y motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 1.675.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

2.a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas, u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilos de carga útil, tributará como camión.

2.b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

2.c) En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

2.d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

2.e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Capítulo V

Exenciones y bonificaciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

1.a) Los tractores y maquinaria agrícolas. — Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza. Se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977. No será de aplicación la exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

1.b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

1.c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de policía municipal.

1.d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

2.a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

2.b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

2.c) 1. Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

2.c) 2. Los coches adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que se den dos circunstancias:

Primera. Que no alcance los nueve caballos fiscales.

Segunda. Que pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

2.d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

3.a) Los autobuses del servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional. Se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral comprendidos en la Orden de 27 de octubre de 1972; para el reconocimiento de la bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

3.b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa. Se entienden comprendidos en el concepto de camión, a estos efectos, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados, en este caso, semirremolques, que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

3.c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor. Están incluidos en este apartado, a efectos de bonificación, los vehículos comprendidos en las clases A y B del artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte V. T.; en su virtud, no será aplicable la bonificación a los vehículos que presten servicios en las clases C y D del referido artículo 2.º del citado Reglamento.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones y bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, indicando las

características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Capítulo VI

Devingo y pago del impuesto

Art. 9.º 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1.º de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago, utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11. En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos desde 1.º de enero de 1986 y seguirá en vigor hasta que se apruebe, o resulte de otras disposiciones, su derogación o modificación.

Fayón, 25 de noviembre de 1985. — El Secretario. — Visto bueno: El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 64.126

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 312-B de 1984, a instancia "Neumáticos Martínez", representada por el Procurador señor Isiegas, y siendo demandado Manuel Roche

Gracia, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de porción de terreno en monte denominado "Restos de Torrero", en término de Torrero, de esta ciudad, exterior forma irregular, de 84 metros cuadrados de superficie. Son sus linderos: frente, Este, en línea de 7 metros, con calle de su situación, no oficialmente llamada de La Joya; derecha entrando, Norte, parcela de Angel Ruiz Irisarri; izquierda, Sur, resto finca matriz. Inscrita al tomo 2.346, folio 25, finca 49.232. Valorada en 1.260.000 pesetas, y el valor de su mitad indivisa es el de 630.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de urbana, porción de terreno en monte denominado "Restos de Torrero", en término de Torrero, de esta ciudad, interior de forma irregular, de 84 metros cuadrados de superficie. Son sus linderos: frente, Este, en línea de 7 metros, con la parcela exterior de José-María Fraguas e Isidro Roche; derecha entrando, Norte, parcela de Angel Ruiz Irisarri; izquierda, Sur, y fondo, Oeste, resto finca matriz. Inscrita al tomo 2.346, folio 29, finca 49.234. Valorada en 1.260.000 pesetas, y el valor de su mitad indivisa es el de 630.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 67.338

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.165 de 1984, a instancia de los actores doña María-Julia Ariza Morales y don José-Luis Martínez Salas, representados por el Procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandado don Francisco Aranda Alcaine, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del

Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Radio-la", portátil, de 14 pulgadas, tipo 37-KT, número 2080-165; valorado en 25.000 pesetas.

2. Dos bafles de dos vías, marca "Sonelko", modelo 200-8-A; en 3.000.

3. Una librería mural, color caoba, de 6 metros, con siete módulos y una cristalera; en 45.000.

4. Dos sofás de polipiel, color manteca, uno de tres plazas y otro de dos; en 16.000.

5. Una mesa de centro, de dos pisos, de 1,20 x 0,60 metros, y otra a juego, cuadrada, de 0,60 x 0,60 metros; en 14.000.

6. Una lámpara de techo, de cristal de roca, con sus bombillas centrales; en 3.000.

7. Una lavadora automática, marca "Balay"; en 12.000.

8. Un frigorífico de dos puertas, marca "Zanussi", de tres estrellas; en 12.000.

9. Un juego de muebles de cocina, compuesto de seis muebles bajos, cinco cuerpos altos, una columna completa con hueco para el frigorífico y una mesa-barras incorporada; en 45.000.

10. Un mueble bajo, con espejo y dos cajones y dos puertas, compuesto de mesa y espejo; la mesa con marco dorado y el espejo de mural, enmarcado en madera negra, de 2,10 x 1,10 metros; en 12.000.

11. Un despacho compuesto de mesa de madera clara, con dos cajones, y tres sillas a juego con la mesa; sillón giratorio, con ruedas, tapizado en pana marrón, y archivador metálico, marca "Roneo", de dos puertas correderas; en 22.000.

12. Una librería de dos cuerpos, de 2,20 por 1,80 metros, de madera, color claro, con diferentes cajones y estanterías; en 14.000.

13. Un dormitorio compuesto de armario ropero, con seis puertas y altillos incorporados, de 2,20 x 2,50 metros, aproximadamente; un mueble aparador-tocador, con dos rinconeras y encimera de mármol, con cuatro cajones y tres puertas; espejo con marco de madera a juego, y lámpara de techo, metálica, con seis tulipas; en 48.000.

Total, 271.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 67.342

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.462 de 1984-C, a instancia de la actora "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, y siendo demandados don Eduardo Izquierdo Murillo y doña Carmen Civera Hernández, con domicilio en paseo Teruel, 7-9, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente

y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos.

De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso noveno B, sito en avenida Tenor Fleta, número 71, de esta ciudad. Inscrito al tomo 4.051, libro 9, sección C, folio 79, finca 464. Valorado en 2.850.000 pesetas.

Un coche marca "Renault", modelo R-9, matrícula Z-0745-P. Valorado en 525.000 pesetas.

Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 66.419

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 456-B de 1983, a instancia de la actora "Cooperativa Vitícola San José", representada por el Procurador señor García Anadón, y siendo demandado don José Martínez Gimeno, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder y domicilio del demandado, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 16 de enero de 1986; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 10 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina cortadora, número de fabricante 14558, denominada "Aguirena"; valorada en 350.000 pesetas.

2. Un vehículo "Citroen", modelo GS, tipo "Break", matrícula M-1340-AW; tasado en 200.000 pesetas.

Total, 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 66.941

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" con el núm. 877 de 1985, a instancia de don Jesús Ferruz Gil, mayor de edad, casado, profesor mercantil y vecino de Zaragoza, por fallecimiento de doña Bonifacia Ferruz y Sanz, natural de Cariñena (Zaragoza), hija de Pascual y Miguela, que falleció en esta localidad el día 10 de febrero de 1984 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quienes reclaman la herencia son sus sobrinos don Alfonso-Agustín-Miguel, doña María del Pilar, doña María-Rosa, don Jesús y doña María-José Ferruz y Gil, y don Sergio Ferruz y Palacio.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 66.642

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de adopción plena de Angel-Javier del Amo Azagra al núm. 462 de 1985-B, instados por el matrimonio don Rafael Paz López y doña Pilar Sebastián Jodar y por providencia de esta fecha he acordado expedir el correspondiente edicto concediéndose el plazo de veinte días a la madre natural de la adoptando doña María del Pilar del Amo, mayor de edad, soltera, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado en horas de audiencia a fin de ser oída sobre la adopción plena pretendida.

Y para que sirva de citación en forma para doña María del Pilar del Amo, que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 66.643

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan los autos número 494 de 1985-B, seguidos sobre divorcio, instados

por doña María del Carmen Herrero Pérez, representada por la Procuradora señora Sierra Parroque, contra don Fabio Vaquero Lasala, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado por medio del presente edicto, a fin de que en el término de veinte días comparezca y conteste a la demanda en forma y proponga, en su caso, reconvencción, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado don Fabio Vaquero Lasala expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 66.940

JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos núm. 316 de 1985, sobre declaración de herederos, instados por doña Esmeralda Millán Bello, a su favor y de sus hermanos Felisa, Francisco y Agustín, por fallecimiento de su hermana María Millán Bello, ocurrido en Zaragoza el día 15 de enero de 1976, anunciándose por el presente su muerte sin testar y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 66.006

JUZGADO NUM. 9

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.021 de 1985, en virtud de coacciones, he acordado por providencia de esta fecha citar por medio de la presente a la denunciante Milagros Bellido Clavería y al denunciado José-Angel Perruca Ruiz, con antiguo domicilio en Antonio Maura, 43, tercero F, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 13 de enero de 1986 y hora de las 10.25, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provistos de todas las pruebas de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a José-Angel Perruca y a Milagros Bellido Clavería, se expide la presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.103

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado bajo el

número 2.098 de 1985, por daños y lesiones, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de noviembre de 1985. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 2.098 de 1985, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; como implicados, Manuel Gutiérrez Pumedá y Felipe-Antonio Rodríguez Hidalgo, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Rodríguez Hidalgo, como autor responsable de la falta prevista en el art. 597 del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a Felipe-Antonio Rodríguez Hidalgo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 67.390

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTO DE EBRO

En virtud de cuanto determinan las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes en su capítulo VI, artículo 44, previo acuerdo del Sindicato de Riegos, por la presente se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes de la acequia de la villa de Quinto de Ebro para el día 6 de enero de 1986, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de la localidad, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.º Memoria de las actividades de 1985.
- 3.º Informe liquidación del ejercicio de 1985.
- 4.º Presupuesto general para 1986.
- 5.º Petición al Ayuntamiento de Pina de aguas sobrantes.
- 6.º Informe sobre sentencia Contencioso.
- 7.º Informe sobre obras en riegos y rasas.
- 8.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad, para que se den por enterados y convocados, tanto los presentes como los ausentes de la localidad.

Quinto de Ebro, 6 de diciembre de 1985. El Presidente de la Comunidad, José-María Mata Portolés.

Núm. 67.391

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 29 del actual, a las 11.30 horas en primera convocatoria, y, a falta de asistencia de la mayoría, a las 12.30 en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación del presupuesto para 1986.
- 2.º Ordenación de las aguas de riego.
- 3.º Renovación de cargos.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Luceni, 6 de diciembre de 1985. — El Presidente.

Núm. 67.392

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CAMARERA DE SAN MATEO DE GALLEGO

Según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la acequia de Camarera en este término municipal para celebrar Junta general ordinaria el día 20 de diciembre de 1985, a las 20.30 horas en primera convocatoria, y a las 21.00 horas en segunda, en el local de la cafetería de la Cooperativa (avenida General Franco, 10, de esta localidad), a tenor del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral del Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1986.
- 4.º Elección de vocales y suplente del Sindicato y del Jurado de Riegos.
- 5.º Del mejor aprovechamiento y uso de las aguas.
- 6.º Unificación Sindicatos de Riegos de Camarera y Saso, si procede.
- 7.º Ruegos y preguntas.

San Mateo de Gállego, 5 de diciembre de 1985. — El Alcalde-Presidente de la Comunidad.

Núm. 67.393

COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Belchite;

Hace saber: Que se convoca a la Comunidad de Regantes de Belchite para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad el próximo día 22 de diciembre, a las 16.00 horas, para dar cumplimiento a los artículos 45 y 54 de las Ordenanzas, en primera convocatoria y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al pasado año.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del año pasado.
- 3.º Acordar lo que convenga para un mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para riego en el año corriente.
- 4.º Nombramiento de vocales síndicos, propietario y suplente, para el Sindicato Central.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber mayoría se celebrará en segunda convocatoria el mismo día 22, a las 17.00 horas y en el mismo local.

Belchite, 5 de diciembre de 1985. — El Presidente de la Comunidad, Florentino Casas Fernández.

Núm. 67.394

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes para el día 29 de diciembre de 1985, en los locales de la Cámara Agraria, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda, advirtiéndose que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de las sesiones anteriores.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria correspondiente al año 1985, que presentará el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de presupuestos para el año 1986.
- 4.º Canalización de acequias.
- 5.º Explotación de cajeros por regantes.
- 6.º Nuevas captaciones.
- 7.º Forma de causar altas y bajas en reaz.
- 8.º Recibos de reaz pendientes de cobro.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca, 29 de noviembre de 1985. — El Presidente, Angel Franco.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.

Número del año anterior: 40 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.